



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1536/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2019-17-1-0001995, Ent. N° 2143/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (I.N.A.U.), relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 2/2018, realizada conjuntamente con la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.), cuyo objeto es el Proyecto de Participación Público Privada para el "*Diseño, financiamiento, construcción y operación (que comprende el mantenimiento) de infraestructura educativa: 27 CAIF y 15 escuelas*", en el marco de lo establecido por la Ley N° 18.786 de fecha 19 de julio de 2011;

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución, el I.N.A.U. previó adjudicar provisionalmente al Consorcio Infraestructura Educativa Uruguay (CIEU), BTDCAPITAL 12 S.L., TECNOVE S.L., CONAMI LTDA. y BASIREY S.A., conforme a lo sugerido por la Comisión Técnica, por ser la más conveniente desde el punto de vista económico y cumplir con los requisitos exigidos en la base de contratación acorde a la normativa vigente;

2) que por Resolución N° 0914/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, el Directorio del I.N.A.U. resolvió: a) ratificar las Resoluciones N° 2617/18 y 3596/2018, que aprobaron lo realizado por la Comisión Técnica actuante; b) homologar el dictamen emitido por dicha Comisión y c) aprobar el Proyecto de Resolución de Adjudicación Provisional;

3) que por Proyecto de Resolución, la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo Directivo Central, proyectó adjudicar provisionalmente al Consorcio Infraestructura Educativa Uruguay (CIEU), BTDC



TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPITAL 12 S.L., TECNOVE S.L., CONAMI LTDA. y BASIREY S.A., conforme a lo sugerido por la Comisión Técnica, por ser la más conveniente desde el punto de vista económico y cumplir con los requisitos exigidos en las bases de contratación acorde a la normativa vigente;

4) que por Resolución N° 49/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, el Consejo Directivo Central de la A.N.E.P. homologó los dictámenes de la Comisión Técnica y aprobó el Proyecto de Resolución de Adjudicación Provisional;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 1198/19, adoptada en Sesión de fecha 15 de mayo de 2019, acordó cometer a los Contadores Delegados que, una vez dictadas las Resoluciones de Adjudicación Provisional por el Ordenador competente en cada Administración contratante, constituida la Sociedad Comercial a que refiere el inciso 3) del Artículo 23 de la Ley N° 18.786, depositada la Garantía de Cumplimiento de Contrato y abiertos los créditos correspondientes, intervinieran los montos mensuales, a favor de Consorcio Infraestructura Educativa Uruguay (CIEU), conforme al siguiente detalle: A.N.E.P.: U.I. 184.021 por cada escuela tipo A (PMOA), U.I. 247.995 por cada escuela tipo B de (PMOB); I.N.A.U.: U.I. 65.256 por cada CAIF (PMOC), no incluye I.V.A., estableciendo un 15% a ser pagado según la evolución del dólar estadounidense, así como los ajustes correspondientes, por un plazo de 22 años, previo control de su imputación en el rubro adecuado con disponibilidad suficiente y el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 3 de la Ley N° 18.244 (Deudores Alimentarios);

6) que asimismo, se le señaló a las Administraciones contratantes *“que los artículos 23° de la Ley N° 18.786 y 32° del Decreto 17/012, en la redacción dada por el Decreto 251/015, establecen que debe disponerse la adjudicación provisional y cumplidos todos los requerimientos exigidos, la adjudicación definitiva deberá ser comunicada a este Tribunal y a todos los oferentes, previo a la formalización del contrato por escrito”;*



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que por Resolución N° 1705/2019 de fecha 12 de junio de 2019, el Directorio del I.N.A.U. adjudicó en forma provisional al Consorcio Infraestructura Educativa Uruguay (CIEU), BTD CAPITAL 12 S.L., TECNOVE S.L., CONAMI LTDA. y BASIREY S.A., por un plazo de 22 años y por un precio máximo de U.I. 185.250 más I.V.A. mensuales por cada Escuela de 6 aulas (Centros Tipo A), U.I. 249.651 más I.V.A. mensuales por cada Escuela de 9 aulas (Centros Tipo B) y U.I. 65.692 más I.V.A. mensuales por cada centro CAIF (Centros Tipo C);

8) que por Resolución N° 58/2019 de fecha 18 de junio de 2019, el Directorio de la A.N.E.P., en los mismos términos que el I.N.A.U., adjudicó en forma provisional al Consorcio Infraestructura Educativa Uruguay (CIEU), BTD CAPITAL 12 S.L., TECNOVE S.L., CONAMI LTDA. y BASIREY S.A.;

9) que solicitada una prórroga del plazo por el Consorcio CIEU, por Resolución N° 43/2020 de fecha 26 de mayo de 2020, el Directorio de la A.N.E.P. otorgó la misma y Ofició al I.N.A.U. informando la conformidad para que se lleven a cabo las acciones pertinentes a los efectos del cobro de la garantía de mantenimiento, al no haber cumplido el plazo original;

10) que por Resolución N° 1705/2020 de fecha 8 de julio de 2020, el Directorio del I.N.A.U. aprobó la prórroga del plazo solicitada, dispuso el cobro de U\$S 500.000 del aval del Banco Santander S.A. que cubre la responsabilidad del Consorcio CIEU, como respaldo de la garantía de mantenimiento de oferta y ordenó la ejecución de la garantía N° 20.408 del Banco Santander S.A.;

11) que con fechas 19 de agosto de 2020 y 9 de marzo de 2022, Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SE.NA.C.L.A.F.T.) comunicó a la Unidad de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

11.1) no tiene observaciones que realizar en cuanto a los beneficiarios finales y al origen de los fondos que el Consorcio CIEU propone destinar a la ejecución del proyecto, siempre que las fuentes de financiamiento que efectivamente se utilicen sean las detalladas por éste;

11.2) no tiene observaciones que realizar con relación a las modificaciones operadas por BTD CAPITAL 12 (uno de los accionistas del Consorcio CIEU S.A.) y la modificación relativa a la composición del directorio del Consorcio;

12) que por Resolución N° 422/022 de fecha 9 de marzo de 2022, el Directorio de la A.N.E.P. dispuso: a) dejar sin efecto su Resolución N° 2488/021 de fecha 6 de octubre de 2021; b) desafectar de la Licitación de referencia la construcción de la Escuela identificada como "A2" emplazada en el padrón N° 155.280 del Barrio Capra, así como la construcción de la Escuela identificada como "B5" emplazada en el padrón N° 6732 de la localidad de "Pinemark"; y c) la construcción de la Escuela de nueve aulas identificada como "B5" en el padrón mayor área N° 4393, fracción B1 del solar N° 47, de la localidad del Remanso de Neptunia, así como la construcción de la Escuela de seis aulas identificada como "A2" en el padrón mayor área N° 6732, manzana 8, solar "Plaza" de "Pinemark", contando con la conformidad del adjudicatario para ello;

13) que el Consorcio CIEU con fechas 1° y 20 de abril de 2022 expresó que la A.N.E.P., le comunicó de los cambios de terrenos para las escuelas dispuestos por ésta, para que se adecuasen a las áreas de demanda actuales y a la disponibilidad de espacios de la Institución, a lo que el Consorcio manifiesta que no tiene inconvenientes en los cambios realizados, los que eran de su conocimiento, aunque señala que tendrá *"que realizar los trabajos de estudio, proyecto y permisos de construcción de los terrenos modificados, que ya estaban realizados para los terrenos solicitados en el proceso de licitación"*. Las modificaciones se encuentran contempladas en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

borrador definitivo del contrato de Participación Público Privada a suscribirse (Cláusula 4 "*Objeto del Contrato*");

14) que la Unidad de Evaluación y Seguimiento de Contratos de Participación Público Privada de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con fecha 27 de abril de 2022 expresó su conformidad respecto de las versiones finales de los contratos, sugiriendo mantener el Dictamen Técnico emitido oportunamente;

15) que con fecha 3 de mayo de 2022, la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, expresó que "*teniendo en cuenta el carácter preliminar de los documentos recibidos, este pronunciamiento resulta favorable, siempre que se informe acerca de cualquier modificación que ocurriera en forma previa a la firma de los contratos de financiamiento*";

16) que por Proyecto de Resolución, el Directorio del I.N.A.U., de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto N° 17/012 de 26 de enero de 2012, reglamentario de la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011, previó: a) adjudicar en forma definitiva al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA URUGUAYA (CIEU), integrado por las empresas BTD CAPITAL 12.S.L., TECNOVE S.L., CONAMI LTDA. y BASIREY S.A. la Licitación Pública Internacional N° 2/2018 por un plazo de 22 años y por un precio máximo de U.I. 65.692 más I.V.A. mensuales por cada centro CAIF (Centros Tipo C), U.I. 185.250 más I.V.A. mensuales por cada Escuela de 6 aulas (Centros Tipo A) y U.I. 249.651 más I.V.A. mensuales por cada Escuela de 9 aulas (Centros Tipo B) y, b) aprobar el texto del borrador de contrato;

17) que por Resolución N° 1401/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, el Directorio del I.N.A.U. aprobó el Proyecto de Resolución definitiva para su consideración por este Tribunal (Resultando 16);

18) que este Tribunal, por Resolución N° 1409/2022 adoptada en Sesión de fecha 8 de junio de 2022, acordó:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 18.1)** no formular observaciones a la modificación contractual proyectada;
- 18.2)** dictadas las Resoluciones de Adjudicación Definitiva por los Ordenadores competentes en cada Administración contratante, cométese a los Contadores Delegados la intervención de los montos mensuales, a favor de Consorcio Infraestructura Educativa Uruguay (CIEU), por un precio máximo de U.I. 65.692 más I.V.A. mensuales por cada centro CAIF (Centros Tipo C), U.I. 185.250 más I.V.A. mensuales por cada Escuela de 6 aulas (Centros Tipo A) y U.I. 249.651 más I.V.A. mensuales por cada Escuela de 9 aulas (Centros Tipo B), los que no incluyen I.V.A., así como los ajustes correspondientes, por un plazo de 22 años, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 18.3)** cométese asimismo a los referidos Contadores, la verificación, previo al pago, de que las Resoluciones de Adjudicación Definitiva concuerden con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 18.4)** tener presente que si bien de las actuaciones remitidas no surge que se haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal, en Resolución N° 1198/19 de fecha 15 de mayo de 2019, respecto al control de que la Resolución de Adjudicación Provisional, dictada por ambas Administraciones Públicas concordara con el Proyecto de Resolución y las condiciones de contratación sometidos oportunamente a estudio de este Tribunal, en la oportunidad pudo verificarse que los actos administrativos que dispusieron la adjudicación provisional reflejaron las condiciones de contratación sometidas oportunamente a este Tribunal; no obstante lo cual, en lo sucesivo deberá darse cumplimiento estricto a lo dispuesto por este Tribunal respecto de la actuación necesaria de sus Contadores Delegados en ambas Administraciones contratantes, remitiéndoles la totalidad de las actuaciones a efectos de su contralor;



TRIBUNAL DE CUENTAS

19) que en esta oportunidad, además de diversos Documentos Financieros, se remite Proyecto de Resolución, por el cual el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública prevé adjudicar en forma definitiva al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA URUGUAYA (CIEU), integrado por las empresas BTD CAPITAL 12 S.L., TECNOVE S.L., CONAMI LTDA. y BASIREY S.A. la Licitación Pública Internacional N° 2/2018 por un plazo de 22 años y por un precio máximo de U.I. 65.692 más I.V.A. mensuales por cada centro CAIF (contrato a suscribir por I.N.A.U.), U.I. 185.250 mensuales por cada Escuela de 6 aulas (Centros Tipo A) y U.I. 249.651 más I.V.A. mensuales por cada Escuela de 9 aulas (Centros Tipo B) y aprobar el texto del borrador de contrato que luce como Anexo I;

20) que por Resolución N° 1060/022 de fecha 25 de mayo de 2022, el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública aprueba el Proyecto de Resolución de adjudicación definitiva para su consideración (Resultando 19) y remite las actuaciones a este Tribunal para su pronunciamiento, con proyecto de adjudicación provisional adjunto, lo que se realiza con fecha 2 de junio de 2022;

CONSIDERANDO: que corresponde estar a lo dispuesto por este Tribunal en Sesión de fecha 8 de junio de 2022, ya que no se ve alterado lo oportunamente acordado (Resultando 18);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto por este Tribunal en la Resolución N° 1409/2022, adoptada en Sesión de fecha 8 de junio de 2022;
- 2) Comunicar a los Contadores Delegados en A.N.E.P. e I.N.A.U.;
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taudner
Secretaria General